

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **04 SEP 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0661-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7166-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6615-2024GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 23 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 333-2024/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC con fecha de recepción del 23 de agosto del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta: 05-2024-CORPORACION TECSER/brm con fecha de recepción del 20 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de julio del 2024, la Entidad y el Contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 0038-2024-GOREMAD/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 045-2024-GOREMAD/OEC-1, para la ejecución del servicio de **SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON SISTEMA VITROVEN DE ALUMINIO PFK Y VIDRIO CRUDO DE 6MM C/ LAMINA DE SEG. (INCLUYE INSTALACION) Y BARRA LISA DE SEGURIDAD ½" PARA VENTANAS ALTAS SEGÚN DISEÑO**, para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"*; por el monto de S/ 291,069.22 soles exonerado IGV, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, teniendo como plazo de culminación el 22 de agosto del 2024.

Que, mediante Carta: 05-2024-CORPORACION TECSER/brm con fecha de recepción del 20 de agosto del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, precisa que con fecha de 8 de Julio del presente año firmamos el Contrato respectivo con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, culminando el plazo de ejecución este 22 de agosto de 2024, a la fecha de hoy día 20 de agosto de 2024 no se encuentran en su totalidad de ventanas habilitadas para hacer su instalación a pesar de estar listas los marcos de las ventanas por esta razón solicito Ampliación de plazo ya que el factor de generador de atraso es el frente de trabajo que se sustenta según las imágenes tomada y a la fecha de hoy con hora y ubicación y también al mismo tiempo solicitarle el frente de trabajo; indicando que los vanos de las ventanas deben estar libres sin obstáculos o protecciones que puedan impedir para tomar las medidas precisas para hacer cortes y fabricación de las ventanas, también debo manifestar las constantes olas de calor viene azotando esta parte de la Región disminuye el rendimiento del personal, pues que los ambientes son herméticos para el laminado. Por este motivo, solicita Ampliación de Plazo por 10 días calendarios, tiempo que será para la conclusión total del servicio de suministro e instalación de ventanas con vidrio laminado con las especificaciones correspondientes y sin atrasos de parte de su persona.

Que, mediante Informe N° 333-2024/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC con fecha de recepción del 23 de agosto del 2024, emitido por el Residente de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"*, señala:

- (...)
- Cabe mencionar que a la fecha se aprecia en la mayoría de los ambientes solo la colocación de los marcos mas no los vidrios de las ventanas. Asimismo, en reiteradas oportunidades de forma verbal se le advirtió que tenían retrasos recomendándoles que incrementen personal para la culminación oportuna del servicio en mención.

(...)

CONCLUSIONES:

- Por lo mencionado en los Ítems 2.1, 2.2 y 2.3 del presente informe esta Residencia **OPINA NO FAVORABLE** la solicitud de ampliación de plazo por (10) días calendarios para la entrega del **SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE VENTANAS CON S/STEMA VITROVEN DE ALUMINIO PFK Y VIDRIO CRUDO DE 6MM C/LAMINA DE SEG. (INCLUYE INSTALACIÓN) Y BARRA LISA DE SEGURIDAD ½" PARA VENTANAS ALTAS SEGÚN DISEÑO** según CONTRATO N°38-2024-GOREMAD/GGR.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

➤ Asimismo, notificar al proveedor a la brevedad posible según los antecedentes y análisis del presente informe.

Que, mediante Informe N° 6615-2024GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 23 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de dicho Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7166-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer a la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permite notificar respuesta a la solicitud del contratista **CORPORACION TECSER S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0661-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por DIEZ (10) días calendario, requerido por el contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, para la ejecución del servicio de **SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON SISTEMA VITROVEN DE ALUMINIO PFK Y VIDRIO CRUDO DE 6MM C/ LAMINA DE SEG. (INCLUYE INSTALACION) Y BARRA LISA DE SEGURIDAD ½"** PARA VENTANAS ALTAS SEGÚN DISEÑO, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0045-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".



Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante en el Contrato N° 0038-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0045-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 08 de julio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Un Panneaux fotográfico con leyenda del 20 de agosto del 2024, de ventanas que aún siguen ocupadas incluso con candado del Bloque 3 – Almacén y del segundo nivel del Bloque 2.
- Un pantallazo del Cuaderno de Guardianía de Entrada y Salida diarias del 21 de julio del 2024.

Es decir de la documentación se advierte que efectivamente para el 20 de agosto del 2024, no se encontraban habilitados todos los frentes de trabajos para la ejecución del servicio; sin embargo, tal como lo ha establecido el área usuaria el contratista suscribió contrato el 08 de julio del 2024, y recién el 21 de julio del 2024 su equipo de trabajo ingreso a obra y el 22 de julio del 2024, ingreso su carga de herramientas para el inicio de sus actividades; por lo que precisa que existe un retraso de 14 días calendario para el inicio de su prestación; situación que ha sido generada por el mismo contratista; conclusión que es ratificada por este Despacho.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluó y verifico, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Situación que no se habría cumplido en el presente caso; ya que de los actuados se advierte que no tanto el contratista como el área usuaria no precisan la fecha exacta de la finalización del hecho generador del atraso; lo cual impide a este Despacho determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro del plazo legal para solicitarlo. Por lo cual, puede concluirse que el procedimiento no ha sido cumplido.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "**La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.**

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**20 de agosto del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **04 de setiembre del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 30 de agosto del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede



mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, para la ejecución del servicio de **SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON SISTEMA VITROVEN DE ALUMINIO PFK Y VIDRIO CRUDO DE 6MM C/ LAMINA DE SEG. (INCLUYE INSTALACION) Y BARRA LISA DE SEGURIDAD 1/2" PARA VENTANAS ALTAS SEGÚN DISEÑO**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **CORPORACION TECSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSER S.A.C.**, para la ejecución del

servicio de **SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON SISTEMA VITROVEN DE ALUMINIO PFK Y VIDRIO CRUDO DE 6MM C/ LAMINA DE SEG. (INCLUYE INSTALACION) Y BARRA LISA DE SEGURIDAD 1/2"** PARA VENTANAS ALTAS SEGÚN **DISEÑO**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0045-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **CORPORACION TECSEER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION TECSEER S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
CP. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)